



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de mayo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2019-00254
Demandante:	JORGE ARTURO MENA BORBUA
Demandada:	PROTECCIÓN
Radicado:	050013105002 20230017900
Asunto:	Termina por pago

ANTECEDENTES

El señor JORGE ARTURO MENA BORBUA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 24 del expediente digital):

- 1° Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas procesales y agencias en derecho.
- 2° Por los intereses moratorios, corrientes, subsidiariamente indexación sobre la condena.
- 3° Por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de costas procesales

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 11 de octubre de 2019 contra PROTECCIÓN S.A. (anexo 22 E.D.), está en firme y de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230003468480 por valor de \$2.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. (anexo 25 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto del proceso ejecutivo, ni en la liquidación de las costas y agencias en derecho, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617

del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, octubre 11/2019 (anexo 22 E.D.)	Octubre 22/2019

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JORGE ARTURO MENA BORBUA, con cédula de ciudadanía No. **73.101.953** contra PROTECCIÓN S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003468480 por valor de \$2.000.000

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: No RECONOCER los intereses legales del 0.5 mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: NO se causaron costas procesales

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ